



SAN JUAN

DECRETO 562/2002

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Ministerio de Salud. Secretaría de Salud Pública.
Facultades.

Del 25/04/2002; Publicado en: Boletín Oficial
11/06/2002.

Artículo 1° - El Ministerio de Salud y la Secretaría de Salud Pública, organismo que dependerá del mismo actuarán en el marco que le asigne la presente norma legal, correspondiéndole en particular.

1. Ministerio de Salud

Compete a todo lo inherente a la Coordinación de la Secretaría de Salud Pública integrando a ésta en los Planes y Programas de la Nación.

2. Secretaría de Salud Pública

Referente en la Provincia de toda la atención médica de la población con necesidades básicas insatisfechas y cualquier persona que requiera los servicios de la misma. Realizará tareas de prevención, atención primaria, protección y rehabilitación de la salud, planes masivos de vacunación. Prestación del servicio de bomba de cobalto para tratamientos oncológicos

Art. 2° - El Ministerio de Salud y la Secretaría de Salud Pública, tendrán el siguiente orden jerárquico, agrupando bajo su dependencia los Organismos que seguidamente se enumeran con la denominación respectiva:

1. Ministerio de Salud

1.1. Oficina Auxiliar

1.2. Secretaría de Salud Pública

1.2.1.1. Dirección de Coordinación Técnica

1.2.2.1. C.S. Hospital Dr. Guillermo Rawson

1.2.2.2. C.S. Hospital Dr. Marcial Quiroga

1.2.2.3. CS. Hospital Psiquiátrico de Zonda

1.2.2.4. Zona Sanitaria I

1.2.2.5. Zona Sanitaria II

1.2.2.6. Zona Sanitaria III

1.2.2.7. Zona Sanitaria IV

1.2.2.8. Zona Sanitaria V

1.2.2.9. Departamento Planificación

1.2.2.10. Departamento Medicina Sanitaria

1.2.2.11. Departamento Medicina Asistencial

1.2.2.12. Departamento Materno Infancia

1.2.2.13. Departamento Abastecimiento

1.2.3. Dirección de Coordinación Administrativa

1.2.3.1. Dirección Administrativa

1.2.3.2. Departamento Contable

1.2.3.3. Departamento Jurídico

1.2.3.4. Departamento Control de Gestión

1.2.3.5. Departamento Personal

1.2.3.6. Departamento Servicios Generales.

Art. 3° - Establécese que a los fines de realizar las adecuaciones presupuestarias los Servicios Administrativos deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas las fusiones, absorciones, transformaciones, cambio de denominación y/o dependencia de organismos producida por la presente norma legal.

Art. 4° - El presente instrumento entrará en vigencia a partir del 18 de Marzo de 2002.

Art. 5° - El Ministerio de Economía a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, efectuará las restricciones que fueran necesarias para cumplir lo dispuesto en el presente Decreto Acuerdo.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

Avelín; García Garcés.

